

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre. 65 pesetas

Año XV Jueves 23 de noviembre de 1950 Núm. 327

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se aprueban las bases acordadas entre la representación de Ayuntamientos de la provincia de Guipúzcoa, con excepción del de San Sebastián, y la Compañía Telefónica Nacional de España	5432	Orden de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a los empleos que se citan, y con las antigüedades que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que igualmente se relacionan	5440
Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Johanes Saaberg, súbdito estoniano	5433	Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se dispone pasen a la situación de jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	5440
Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Votere Peretti della Rocca de Pietri, súbdito francés	5433	Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Tomás Calderón Rodrigo	5440
Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización, del Núcleo Satélite del Cerro de San Blas, primera fase (Canillejas)	5433	Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Luis Fernández Rodríguez	5441
Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Amar Ben Mohamed Ben Mizzian, súbdito marroquí	5433	Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Jesús Mulas Hernández	5441
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se modifica el artículo segundo del de 3 de octubre de 1945 que fija las facultades y composición del Consejo Superior Aero-náutico	5433	Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Montblanch (Tarragona), don Joaquín Sánchez de Haro	5441
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se aprueba el proyecto redactado para las obras de adaptación del edificio de «La Colegiata», sito en Lastres, Colunga (Oviedo), para Escuelas graduadas	5434	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 10 de noviembre de 1950 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Almería para la construcción de edificios escolares	5434	Orden de 15 de noviembre de 1950 por la que se anuncia concurso previo de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio	5441
Otro de 10 de noviembre de 1950 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Ritodoms (Tarragona)	5434	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 10 de noviembre de 1950 por el que se crea en Vitoria una Escuela Pericial de Comercio	5435	Orden de 15 de noviembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 818, interpuesto por don Gabriel Canto Borreguero contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1944.	5442
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Núñez Castaños contra resolución del Ministerio del Ejército	5435	Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189, interpuesto por don Joaquín Laranjeira de Jesús contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial	5442
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco López Sarmiento, Fiscal comarcal, contra Orden del Ministerio de Justicia de 5 de diciembre de 1949	5436	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Fernández Hernández contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 21 de septiembre de 1949	5436	Orden de 16 de septiembre de 1950 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se mencionan los funcionarios que se citan	5442
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Lizondo López contra resolución del Ministerio de Educación Nacional	5437	Otra de 26 de septiembre de 1950 por la que se dispone el cese en su cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera a don Francisco Almagro Castro	5443
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 21 de noviembre de 1950, sobre delegación de firma de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio en don José Núñez Iglesias por ausencia del titular	5439	Otra de 20 de octubre de 1950, por la que se nombra a don José María Alonso Pedreira, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga	5443
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 27 de octubre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	5439	Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.	5443
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados	5439	Otra de 2 de noviembre de 1950 por la que se declara jubilado al Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, don Luciano Oslé Sáez de Medrano	5444
		Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don José Baste-	

PÁGINA	PÁGINA
rechea, funcionario de este Ministerio, y se dispone su readmisión en el servicio activo ... 5444	ción de las líneas eléctricas y estaciones de transformación que se citan ... 5447
Orden de 9 de noviembre de 1950 por la que se impone la sanción de postergación perpetua en sus respectivos escalafones a don Marcelino Rebollo Corral, Jefe de Negociado y a don Víctor Cebrián Graña, Portero de los Ministerios Civiles ... 5444	Autorizando a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 5447
Otra de 9 de noviembre de 1950 por la que se nombran Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional para los Centros que se indican. Otra de 13 de noviembre de 1950 por la que cesa y se nombra Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los señores que se indican. 5444	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria. — Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Ingeniero naval de don Rafael Amann Puente y la expedición de un duplicado del mismo ... 5447
MINISTERIO DE TRABAJO	Jubilando al Portero don Juan Manuel Fernández Ramos, por cumplir la edad reglamentaria ... 5448
Orden de 1 de noviembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Organización Médica Colegial ... 5444	(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación «Jerónima Uriarte y Elizalde», instituida en Estella (Navarra) por doña Jerónima Uriarte y Elizalde ... 5448
Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias ... 5445	Dircción General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del Grupo 12 «Ferrocarriles y Transportes», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... 5448
Otra de 13 de noviembre de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital ... 5445	Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del Grupo séptimo «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... 5448
ADMINISTRACION CENTRAL	Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Zoología general» con «Morfología y Fisiología generales, Genética», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ... 5448
GOBERNACION. — Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea ... 5445	Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del Grupo quinto «Metalurgia» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... 5449
JUSTICIA. — Subsecretaria. —Convocando a don Pedro de Alcántara Roca de Tórores y a don Gabriel Squella en el expediente sobre sucesión del Condado de Luna ... 5445	Nombrando a los señores que se citan Auxiliares numerarios del Grupo séptimo de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan ... 5449
Convocando a don Rafael Barrionuevo Carmona y a don Andrés Avelino de Barrionuevo y España en el expediente de rehabilitación del Vizcondado de la Torre Mayor ... 5445	Nombrando a los señores que se citan Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de oposición libre ... 5449
HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de noviembre de 1950 ... 5445	Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando un concurso bibliográfico para el año 1951 ... 5449
Tribunal Económico-Administrativo Central. —Estado demostrativo de movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1950 ... 5446	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Simón Fernández Villalche para construir un almacén para mercancías propias en la explanada del muelle del Cañonero Dato, en el puerto de Ceuta ... 5450
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. —Autorizando a «S. A. Electra Pasiega» la instala-	Dircción General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don José Barberá Vicent la subasta de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)» ... 5450
	ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se aprueban las bases acordadas entre la representación de Ayuntamientos de la provincia de Guipúzcoa, con excepción del de San Sebastián, y la Compañía Telefónica Nacional de España.

El Decreto de once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que hubo de promulgarse con la finalidad de proporcionar a la provincia de Guipúzcoa y a sus Municipios, con excepción del de San Sebastián, la resolución del problema de sus redes y servicios telefónicos, cuyas concesiones nacidas en la Ley de veintinueve de noviembre de mil novecientos ocho, se encontraban caducadas desde las veinticuatro horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que, a partir de dicha fecha, se entenderán revertidas las redes urbanas municipales a los Ayuntamientos respectivos que quisieran explotarlas y las interurbanas al Estado, sin perjuicio de las cesiones y compensaciones que aquéllos puedan concertar con la Compañía Telefónica Nacional de España y el Gobierno aprobare.

Nombrada por los Ayuntamientos de la provincia citada su representación, y acordados por los mismos de modo formal los términos del mandato conferido para negociar con la Compañía Telefónica Nacional de España dichas cesiones y compensaciones, han constituido las Bases del Convenio que estas partes han firmado en la ciudad de San Sebastián y en el Palacio de su Diputación el veintiocho de julio pasado, que, informado favorablemente por la Comisión oficial constituida en virtud del artículo tercero de la disposición legal invocada, ofrece méritos para su aprobación, por considerarse que, sin menoscabo del régimen consagrado por la práctica, acre-

cienta y mejora de modo notable el servicio público telefónico.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueban, con la redacción literal que se inserta a continuación, las bases que con sus correspondientes anexos han sido acordadas entre la representación de Ayuntamientos de la provincia de Guipúzcoa, con excepción del de San Sebastián, y la Compañía Telefónica Nacional de España en veintiocho de julio del corriente año.

Artículo segundo.—El Ministro de la Gobernación, previa propuesta de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, y en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aprobará la relación de los Ayuntamientos de la provincia de Guipúzcoa—con excepción del de San Sebastián—que, por ratificación posterior al veintiocho de julio o, en su defecto, porque no hayan expresado o no expresen en el plazo de veinte días, a contar de la publicación indicada, su disconformidad con las bases acordadas, se entienden acogidos a su régimen de cesiones, compensaciones, mejoras y agrupación en áreas de comunicación urbana.

Artículo tercero.—Asimismo, si hubiere lugar, se hará la relación de los Municipios que continuarán en la situación provisional del Decreto de once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, al margen de los referidos acuerdos, mejoras y agrupación, con la obligación de explotar, en su día, por sí, la red urbana municipal respectiva que, en otro caso, revertirá al Estado.

Artículo cuarto.—Las bases referidas que concretan las condiciones del acuerdo entre la representación de los

Ayuntamientos de Guipúzcoa, menos el de San Sebastián, y la Compañía Telefónica Nacional de España, se considerarán desde el momento de su aprobación formando parte integrante de las obligaciones del Contrato vigente entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España y, como consecuencia de ello, la Delegación del Gobierno en la misma velará por su más exacto cumplimiento y eficacia con las facultades que le están reconocidas, debiendo efectuar la fijación del primer desembolso a que se refiere la base sexta del convenio firmado.

Artículo quinto.—Las cuestiones que, correspondiendo a la reversión y traspaso de los servicios telefónicos interurbanos y urbanos de Guipúzcoa no se encontrarán comprendidas en las bases concertadas y aprobadas, seguirán sometidas a lo dispuesto por el Decreto de once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y habrán de ser resueltas mediante acuerdos entre las partes que el Gobierno apruebe o por decisión del propio Gobierno, sin perjuicio de que, mientras tanto, se mantengan las situaciones, facultades, obligaciones y servicios que existieren en la actualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Johanes Saaberg, súbdito estoniano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Johanes Saaberg, súbdito estoniano, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, encargado del despacho
del Departamento de Gobernación,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Valere Peretti della Rocca de Pietri, súbdito francés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Valere Peretti della Rocca de Pietri, súbdito francés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización del Núcleo Satélite del Cerro de San Blas, primera fase (Canillejas).

Aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid los proyectos de urbanización del Núcleo Satélite del Cerro de San Blas, primera fase (Canillejas), y el de expropiaciones del Sector A del proyecto acabado de mencionar, cuyas obras de ejecución han de ajustarse al acelerado ritmo que se imprime a los trabajos que dicha Comisión de Urbanismo realiza con cargo a la subvención

estatal, se estima conveniente que a las obras indicadas les sea aplicado el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve para la expropiación de los terrenos cuya adquisición es imprescindible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes al proyecto de urbanización del Núcleo Satélite del Cerro de San Blas, primera fase (Canillejas), aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día diecinueve de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Amar Ben Mohamed Ben Mizzian, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Amar Ben Mohamed Ben Mizzian, súbdito marroquí, ex combatiente de las Campañas de África y de Liberación española.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se modifica el artículo segundo del de 3 de octubre de 1945 que fija las facultades y composición del Consejo Superior Aeronáutico.

La práctica ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar la composición del Consejo Superior Aeronáutico dispuesta por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, para dar entrada en el mismo al General segundo Jefe del Estado Mayor del Aire, encomendándole la función de Secretario del Consejo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se fijan las facultades y composición del Consejo Superior Aeronáutico, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo segundo.—Constituirán el Consejo Superior Aeronáutico, con carácter permanente, el Ministro del Aire, que será su Presidente, y como Vocales el General Subsecretario del Aire, el General Jefe del Estado Mayor del Aire, el General Jefe de la Región Aérea Central, el General Director de la Escuela Superior del Aire y el General segundo Jefe del Estado Mayor del Aire, todos con voz y voto en las deliberaciones, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se aprueba el proyecto redactado para las obras de adaptación del edificio de «La Colegiata», sito en Lastres, Colunga (Oviedo) para Escuelas graduadas.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para que por cuenta exclusiva del Estado se lleven a cabo las obras de adaptación para dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, del edificio «La Colegiata», sito en Lastres y cedido al objeto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), por su presupuesto de novecientos cuarenta y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos (setecientos veintisiete mil quinientas tres pesetas noventa y cuatro céntimos de ejecución material; ciento nueve mil ciento veinticinco pesetas cincuenta y nueve céntimos de beneficio industrial; noventa y seis mil treinta pesetas con cincuenta y dos céntimos de plus de carestía y cargas familiares; por cada uno de los honorarios de redacción y dirección cinco mil trescientas cuarenta y siete pesetas dieciséis céntimos y tres mil doscientas ocho pesetas veintinueve céntimos de los del Aparejador).

Artículo segundo.—Dichas obras se realizarán por el sistema de subasta pública y por la cantidad de novecientas treinta y dos mil seiscientos sesenta pesetas cinco céntimos, que importa dicho presupuesto, deducidos los citados honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de novecientas cuarenta y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos, a cargo del Estado, se satisfarán con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos (contando las cinco mil trescientas cuarenta y siete pesetas dieciséis céntimos de los honorarios de redacción del proyecto) para el actual y las quinientas mil pesetas restantes para el que rija durante el año mil novecientos cincuenta y uno, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Almería para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones locales, y en el deseo de dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas mínimas para acoger a la población escolar y proporcionar adecuada vivienda a los Maestros nacionales; teniendo en cuenta la intensa labor realizada en este aspecto por el Ayuntamiento de Almería.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Almería para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria que sean precisos en su término, incluidas las viviendas para Maestros nacionales. Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección general de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto; excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional puede conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por el Ayuntamiento de Almería se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales, en colaboración con los del Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por el Ayuntamiento, correspondiendo la adjudicación definitiva de las obras al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado. Será preciso, además, para proceder al abono de este segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente convenio los edificios ya construidos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Riudoms (Tarragona).

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Riudoms (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de un millón doscientas sesenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas ochenta y nueve céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a siete mil doscientas pesetas veinte céntimos, y los del Aparejador a cuatro mil trescientas veinte pesetas doce céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de subasta pública y por la cantidad de un millón doscientas cincuenta y cinco mil ochocientas setenta y dos pesetas treinta y siete céntimos (ejecución material, novecientas setenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesetas sesenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento cuarenta y seis mil novecientas cuarenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos; plus de carestía y cargas familiares, ciento veintinueve mil trescientas nueve pesetas setenta y nueve céntimos) que importa el presupuesto de esta índole, deducidos los citados honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de un millón veintinueve mil ciento cuarenta pesetas treinta y cuatro céntimos a cargo del Estado (con las partes alícuotas que le corresponden de los honorarios de dirección y del Aparejador) se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose quinientas mil pesetas (contando las correspondientes a los honorarios de formación de proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del actual ejercicio económico, y las quinientas veintinueve mil ciento cuarenta pesetas treinta y seis céntimos restantes, con imputación al de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo cuarto.—De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Riudoms, por el veinte por ciento importe total de las obras (incluida la parte que ha de abonar por los honorarios de dirección y del Aparejador, que no ha de tener baja alguna) y que, en principio, asciende a doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, el citado Municipio ha depositado ciento veintiséis mil setecientos treinta y nueve pesetas veintiséis céntimos,

debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento de Educación Nacional, una vez efectuada la subasta de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ - MARTIN

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se crea en Vitoria una Escuela Pericial de Comercio.

El numeroso contingente de alumnos residentes en la provincia de Alava, obligado a desplazarse a otras localidades para cursar estudios mercantiles, y la importancia alcanzada por aquella región en el orden económico, justifican la conveniencia de crear en la ciudad de Vitoria una Escuela Pericial de Comercio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Vitoria una Escuela Pericial de Comercio, dependiente del Estado.

Artículo segundo.—En dicho Centro se cursarán, a partir del año académico próximo, las enseñanzas del Grado Pericial Mercantil.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo que se determina en el artículo anterior, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para cubrir todas las atenciones del nuevo establecimiento.

Disposición transitoria.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para la implantación gradual de estos estudios, en función de los medios necesarios, en personal y material, para el desenvolvimiento de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ - MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Nuñez Castaños contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de abril del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Nuñez Castaños, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó los beneficios del Decreto de 25 de enero de 1946;

Resultando que don Antonio Nuñez Castaños, ex Alferez de Complemento de Infantería, solicitó del Ministerio del Ejército, con fecha 17 de mayo de 1949, que se le concedieran los beneficios establecidos en el artículo 1.º del Decreto de 25 de enero de 1946, toda vez que ha causado baja en el Ejército, por condena impuesta por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y ostenta la categoría de Caballero Mutilado permanente A), con el coeficiente del 100 por 100, derivado de la pérdida total de la vista en ambos ojos, como consecuencia de las lesiones y heridas sufridas en Loma Verde durante la Campaña de Liberación, que le produjeron la pérdida de uno de los ojos y la progresiva atrofia del nervio óptico del otro;

Resultando que, previos informes de la Dirección General de Mutilados y de la Asesoría Jurídica del Ministerio—el primero, en sentido favorable a la petición del recurrente por razones de equidad, y el segundo desestimatorio, porque la separación del Oficial en cuestión se había originado por causa distinta de expediente gubernativo y no tener la condición de Mutilado absoluto o permanente del grupo A al ser dado de baja—, el Ministerio del Ejército acordó denegar la petición del señor Nuñez Castaños, porque estimaba requisito necesario, para acogerse al citado Decreto de 25 de enero de 1946 tener la categoría de Mutilado permanente A al ser separado del servicio, y el interesado adquirió el coeficiente del 100 por 100 posteriormente, cuando había dejado de pertenecer al Cuerpo de Mutilados;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, don Antonio Nuñez formuló, dentro de plazo, los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que el Decreto de 25 de enero de 1946 debe interpretarse con arreglo a su espíritu y no a su rigurosa expresión literal, y de acuerdo con la voluntad del legislador al promulgarse dicha disposición, le corresponden los beneficios que pide, toda vez

que se encuentra imposibilitado para trabajar en cualquier destino civil, como consecuencia de las lesiones y heridas recibidas en la Guerra de Liberación, y al mismo tiempo, la pérdida de su puesto militar;

Resultando que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados ha informado que, no habiéndose tenido en cuenta las razones humanitarias alegadas en el anterior dictamen, procede desestimar el recurso de agravios, puesto que ningún fundamento jurídico-legal apoya la instancia del recurrente y los aducidos por la resolución recurrida son más que suficientes para proponer su confirmación;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos el Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945; el Decreto de 25 de enero de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si le corresponden al ex Alferez de complemento de Infantería don Antonio Nuñez Castaños los beneficios establecidos en el artículo primero del Decreto de 25 de enero de 1946;

Considerando que en el preámbulo del citado Decreto se declara que la finalidad de la disposición que se dicta sobre la base del artículo 1.021 del Código de Justicia Militar, que impone a los separados gubernativamente del servicio la pérdida de los derechos y prerrogativas inherentes a la condición militar, es la de «arbitrar los medios que auxilien a quienes, por sus lesiones, no tienen aptitudes físicas para desenvolver actividades en la vida civil, especialmente cuando carecen de derecho a haberes pasivos»; y el artículo primero dispone que «los Caballeros Mutilados absolutos y permanentes, grupo A), separados del servicio por expediente gubernativo, de acuerdo con las prevenciones del Código de Justicia Militar, percibirán, con carácter vitalicio, una pensión alimenticia fija, equivalente al sueldo e incrementos que cobrasen en el empleo efectivo que, como tales mutilados, ostentaron en el momento de acordarse la separación, de donde debe inferirse, en primer término que es condición precisa que, para acogerse a los beneficios referidos; el haber sido separado del servicio, en virtud de expediente gubernativo, y que, cumplido este requisito, se concede al personal clasificado como mutilado absoluto y permanente, grupo A), la pensión alimenticia fijada, en atención a que no puede desempeñar destinos civiles ni de otra naturaleza, dada la incapacidad que le ha producido la mutilación;

Considerando que en el caso presente, el recurrente reúne el carácter de mutilado

permanente con el máximo coeficiente, derivado, según se deduce del expediente, directa y paulatinamente de las lesiones sufridas en el campo de batalla durante la Guerra de Liberación, por lo que, alcanzada la mutilación absoluta y declarada así por los Organismos competentes, no podría ser obstáculo para la concesión de los beneficios que solicita la circunstancia de no haber alcanzado la ceguera absoluta hasta después de su baja en el Ejército, toda vez que las causas que han producido la incapacidad son las mismas exigidas por el Decreto en cuestión, y si se interpretara de otro modo dicho artículo primero, quedaría incumplido el objetivo perseguido por la repetida disposición;

Considerando, ello no obstante, que, habida cuenta que el primer supuesto establecido para la aplicación del Decreto de 25 de enero de 1946 es la circunstancia de haber sido separado del servicio en virtud de expediente gubernativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Justicia Militar; que en el caso presente, la separación ha sido impuesta como pena accesoria, derivada de un procedimiento judicial, sin que conste que se le haya tramitado ninguno gubernativo, y que el citado Cuerpo legal distingue perfectamente entre los procedimientos judiciales y los gubernativos—entre otros preceptos, en el artículo 1.009, en el que hace incompatible su tramitación simultánea—, de tal manera que «el procedimiento judicial impide que se inicie o prosiga otro de carácter gubernativo sobre los mismos hechos, mientras aquél no concluya», es forzoso declarar que el ex Alferez don Antonio Nuñez no está comprendido entre los beneficiarios del Decreto cuya aplicación solicita, porque, no obstante su condición de Mutilado permanente y absoluto, grupo A), no ha sido separado del servicio mediante expediente gubernativo;

Considerando, por todo lo expuesto, que, como reconoce el propio recurrente, su petición está basada en motivos de equidad, ya que su caso no es, en rigor, de los comprendidos en el Decreto cuya aplicación solicita, por lo que es obligado denegar su solicitud, toda vez que la concesión de los beneficios que pide el interesado tendrían, en su caso, carácter graciable, y no puede, por tanto, estimarse que la resolución recurrida esté dictada con vicio de forma o infracción legal, como exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, porque puede resolverse el acuerdo reclamado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco López Sarmiento, Fiscal comarcal, contra Orden del Ministerio de Justicia de 5 de diciembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco López Sarmiento, Fiscal comarcal, contra Orden del Ministerio de Justicia de 5 de diciembre de 1949, por la que se designa a don Francisco Molina Utrera para desempeñar la Fiscalía del Juzgado Municipal de Ubeda; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de noviembre de 1949 se anunció concurso para la provisión de diversas plazas de Fiscales en los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican, entre los cuales figuraba el de Ubeda, y que, por Orden del Ministerio de Justicia de 5 de diciembre del mismo año, se resolvió el audido concurso y se adjudicó la plaza de Ubeda a don Francisco Molina Utrera, que había desempeñado el cargo de Fiscal en el Juzgado Comarcal de Mula (Murcia);

Resultando que, publicado el acuerdo resolutorio del concurso, don Francisco López Sarmiento, Fiscal comarcal de Orceña (Jaén), que había acudido a él en solicitud de la referida plaza de Fiscal municipal del Juzgado de Ubeda, formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que el señor Molina Utrera ocupa en el Escalafón un número posterior al del recurrente, y que, habida cuenta de su mayor antigüedad, tanto en la carrera como en la categoría, le corresponde desempeñar con preferencia sobre el adjudicatario el cargo en cuestión, por lo que pide se revoque el nombramiento del señor Molina y en su lugar se nombre al reclamante;

Resultando que, transcurrido el plazo de treinta días previsto en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, sin que le fuera notificado acuerdo alguno recaído sobre la reposición, la entendió desestimada por aplicación del silencio administrativo e interpuso recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y suplica y añadiendo que no puede fundarse la resolución impugnada en el artículo 31 del Decreto de 5 de julio de 1945, que deja el fallo del concurso en último término a la aplicación discrecional de las necesidades del servicio, hecha por el Ministerio, toda vez que en el caso presente el Juzgado que desempeña el recurrente es de los que tienen menos movimiento de trabajo, mientras que aquel del que procede el adjudicatario tiene mucho mayor volumen de trabajo, a tenor de las estadísticas publicadas, por lo que parece obvio, en opinión del reclamante, que las necesidades del servicio hubiesen aconsejado más lógicamente el traslado suyo y no el del señor Molina;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa, en síntesis, que el recurso de reposición ha sido formulado fuera del plazo de quince días previsto

en las disposiciones vigentes y que en la resolución recurrida no ha existido vicio de forma ni infracción legal alguna, ya que ha sido dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de 5 de julio de 1945, que autoriza al Ministerio a fallar los concursos según determinen las necesidades del servicio, y contra los acuerdos tomados en uso de facultades discrecionales no cabe recurso alguno, por todo lo cual propone la desestimación del presente recurso de agravios;

Resultando que posteriormente el interesado presentó un nuevo escrito ampliando sus alegaciones con ocasión de la Circular de la Subdirección de Justicia Municipal, publicada con fecha 1 de marzo de 1950, en virtud de la cual se establece una gratificación del 60 por 100 sobre los sueldos a favor de los Fiscales que sirven puestos en Juzgados Municipales, y la misma gratificación, reducida al 20 por 100 para los que desempeñen cargo de Fiscales comarcales, y que la Subsecretaría, a la vista del escrito de ampliación del Ministerio, reitera los argumentos expuestos anteriormente;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose observado en su tramitación las prescripciones vigentes;

Vistos el Decreto de 5 de julio de 1945, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si se han cumplido en el caso presente los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios exigidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, y más concretamente si la reposición ha sido formulada dentro del plazo de quince días, previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, creadora de esta jurisdicción;

Considerando que la resolución impugnada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 de diciembre de 1949, y que en el expediente figura un escrito dirigido al Ministro de Justicia, cuya fecha de entrada en el Registro general de la Subdirección de Justicia Municipal es de 19 del mismo mes y año, mediante el que se recurre contra el acuerdo en cuestión, si bien no da el interesado a su instancia la calificación de recurso de reposición, por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia reiteradamente sostenida en esta vía y por el Tribunal Supremo, según la cual los recursos, si han sido interpuestos en forma, no pierden su eficacia legal porque los reclamantes no les den la denominación formal que les corresponde, debe concluirse que el recurso de reposición ha sido válidamente interpuesto y, en su consecuencia, que, cumplidos los requisitos de admisibilidad, procede entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido;

Considerando que la cuestión planteada consiste en determinar si la resolución impugnada, en cuanto que adjudica una plaza de Fiscal municipal, sacada a concurso, a un Fiscal comarcal de menor antigüedad que otro peticionario de la misma vacante—en este caso, el recurrente—ha infringido las normas legales establecidas para la provisión de dicha plaza;

Considerando que el precepto aplicable está contenido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945 del Ministerio Fiscal en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, según el cual, «determinado el plazo del concurso, se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma general de preferencia para su resolución la mayor categoría y, dentro de ella, la mayor antigüedad, salvo que las

necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, aconsejen prescindir de dicha norma», de donde se deduce que si circunstancias especiales relativas al funcionamiento de la Justicia Municipal concurren en un caso determinado, el Ministerio puede dejar de tener en cuenta la antigüedad en el caso de igual categoría de norma general de preferencia para la resolución de un concurso;

Considerando que, si bien en el supuesto de este recurso, no aparecen alegadas las razones especiales que obligaron al Ministerio a prescindir de la norma general en la adjudicación de la plaza de Fiscal municipal de Ubeda, como parece aconsejarse que se hicieran constar, dado que no se provee la plaza con arreglo a la norma general establecida, sino con sujeción a un criterio de excepción, igualmente admitido, no es menos cierto que, abandonada a la apreciación ministerial la concurrencia de estas circunstancias, derivadas de las necesidades del servicio, no puede entenderse que exista infracción legal alguna en la resolución reclamada, y, en consecuencia, debe desestimarse el presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Fernández Hernández contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 21 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Emilio Fernández Hernández contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Servicios), fecha 21 de septiembre de 1949, que le desestimó petición de que el destino que ocupa en la actualidad le sea considerado como «forzoso» a efectos de indemnización por traslado de residencia;

Resultando que en 6 de septiembre de 1949 don Emilio Fernández Hernández, Comandante de Ingenieros de la Escala Complementaria, elevó instancia dirigida al Ministro del Ejército, en la que exponía que hallándose destinado con el empleo de Comandante de la Escala activa en el Grupo de Transmisiones de Canarias, pasó a la Escala Complementaria por Orden de 18 de enero de 1947, quedando en la situación de disponible forzoso en la plaza de Santa Cruz de Tenerife; que solicitó todas las vacantes anunciadas para la citada plaza con el objeto de evitar los gastos de traslado, sin tener ocasión de conseguir ninguna de ellas; y teniendo necesidad de colocarse para acumular el tiempo necesario a efectos de efectividad para el ascenso se vio en la precisión de solicitar un destino cualquiera, asignándosele por Orden de 23 de septiembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217) el que ocupa en activo en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48 (Palma de Mallorca); que entiende puede ampararse en el artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1942, por ser análogo

su caso al de «ascenso», que el referido Decreto recoge en el apartado tercero de su citado artículo 2.º, así como en la Instrucción cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1943, puesto que parece deducirse del espíritu de dichas disposiciones que al quedar en situación de disponible forzoso, si el interesado tiene necesidad de colocarse y solicitar el correspondiente destino y aceptar, por lo tanto, un traslado que no deseaba, podrá acogerse a lo ordenado en las disposiciones citadas; por todo lo cual termina solicitando se considere, a efectos de indemnización por traslado de residencia, como «forzoso» el destino que por Orden de 23 de septiembre de 1947 le fué señalado, a fin de poder hacer uso del derecho a disfrutar de los gastos de indemnización en el futuro, ya que el citado Decreto de 16 de octubre de 1942 lo concede por una sola vez cuando se trata de destinos voluntarios, instancia que fué informada favorablemente por el Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48, por entender que si este caso no está determinado en el Decreto de 16 de octubre de 1942 podría considerárselo análogo a los contemplados por el repetido Decreto;

Resultando que en 21 de septiembre de 1949 la referida instancia fué informada por el Negociado correspondiente en sentido desestimatorio, por entender que el citado destino se ha conferido a petición propia del interesado, propuesta con la cual estuvo conforme el Intendente Jefe de la Sección correspondiente, así como el Intendente General, siendo finalmente aprobada por el Director general de Servicios, comunicándose así al interesado, sin que conste la fecha exacta en que esta comunicación tuvo lugar;

Resultando que en instancia fechada en 30 de septiembre de 1949 el referido don Emilio Fernández Hernández, amparado en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, se dirigió al Ministerio del Ejército, interponiendo recurso de reposición contra la resolución dictada anteriormente; reproduciendo en líneas generales la fundamentación expuesta en la instancia primitiva, siendo informado el referido recurso de reposición en la misma fecha en cuanto a los antecedentes por el Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización;

Resultando que en 15 de octubre de 1949 el Negociado, informado sobre dicho recurso de reposición, reprodujo su anterior propuesta, fundándose esencialmente en que el reconocimiento del derecho solicitado por don Emilio Fernández Hernández se hace con posterioridad al plazo de un año que señala la regla tercera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1943 («Diario Oficial» núm. 28) y, por lo tanto, há de estimarse prescrito el problemático derecho que el interesado pudiera tener. Y, además, en que el destino del interesado a la Zona de Reclutamiento número 48 no puede considerarse forzoso por ascenso, ya que al pasar a la Escala Complementaria no le supuso ascenso, y el Decreto de 16 de octubre de 1942, en su artículo 2.º, regla primera, sólo considera forzosos los destinos señalados por los Ministerios correspondientes, sin que preceda petición alguna por escrito en solicitud de los referidos destinos; propuesta con la cual de nuevo estuvieron conformes el Intendente Jefe de la Sección y el Intendente General, siendo asimismo aprobadas por el Director general de Servicios;

Resultando que don Emilio Fernández Hernández elevó instancia fechada en 31 de octubre de 1949, sin que tampoco pueda puntualizarse exactamente la fecha en que fué presentado dicho escrito, di-

rigido a la Presidencia del Consejo de Ministros e interponiendo, mediante él, recurso de agravios al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo asimismo las razones anteriores y entendiendo, respecto a los argumentos aducidos por el Negociado en su informe, que no solicita la indemnización por cambio de destino, ya que la correspondiente a su traslado desde Canarias a Baleares fué percibida a su debido tiempo, sino únicamente que se le considere que el destino que ahora desempeña tiene carácter forzoso, con el objeto de que en su día pueda tener derecho a disfrutar, por una sola vez, la indemnización correspondiente a cambio voluntario de destino, súplica para la que el Decreto mencionado en el informe del Negociado no señala plazo alguno. Y en cuanto a la consideración hecha por dicho Organismo de que el destino en cuestión no puede considerarse como forzoso por ascenso, alega que no pretende se considere el pase a la escala complementaria como ascenso, sino, simplemente, que si a efectos de indemnización por traslado se considera «forzoso» el mero hecho de quedar disponible forzoso por ascenso y obligado con ello a solicitar destino, entiende que se encuentra en idéntica situación el que queda disponible forzoso por pase a la Escala Complementaria; tratándose, en consecuencia, no de una identidad de caso, sino simplemente de una aplicación por analogía del mismo principio, instancia que fué informada por el Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48 en 3 de noviembre de 1949 extrayendo los razonamientos anteriores;

Resultando que en 21 de diciembre de 1949 el Director general de Servicios informó el referido recurso, reproduciendo las razones expuestas anteriormente por el Negociado, insistiendo que el destino que le fué concedido en Palma de Mallorca lo fué previa la correspondiente papeleta de petición cursada por el interesado;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944; el Decreto de 16 de octubre de 1942, especialmente en su artículo 2.º; la Orden de esa Presidencia de 29 de enero de 1943;

Considerando que el presente recurso de agravios se promueve por el Comandante de Ingenieros de la Escala Complementaria don Emilio Fernández Hernández contra Real Orden de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército, por la que se le denegó su petición de que el destino que actualmente ocupa en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48 fuese considerado como «forzoso» a efectos de indemnización por traslado de residencia, ya que de no ser considerado así no podría tener derecho a la citada indemnización; en el futuro solicitase algún otro destino con carácter voluntario, puesto que, según las normas vigentes, la indemnización por traslado sólo puede devengarse una vez en los cambios de localidad producidos por destinos solicitados con carácter voluntario;

Considerando que no asiste al reclamante, en cuanto al fondo, derecho estricto a lo que solicita, ya que su caso no es ninguno de los descritas en el número 3 del artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1942, ni tampoco el previsto en la Instrucción cuarta de la Orden de esa Presidencia de 29 de enero de 1943, que se refiere a la supresión, por reorganización de destinos provistos por concurso o elección, conforme el propio interesado reconoce al solicitar le sean aplicadas dichas disposiciones por analogía, pudiendo, por el contrario, entenderse comprendido en su caso en el número sexto del artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, según el

cual será considerado como forzoso, a los efectos interesados, «cualquier otro caso no previsto, análogo a los anteriores», mas condicionándose en su propio texto la concesión, al juicio del Ministro del Ramo, previo expediente, es obvio que ni la vía del recurso de agravios es la pertinente para iniciar el expediente e cuestión, ni en ella podría revocarse una resolución en la que no se produce vicio de forma, ni infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

Por todo lo cual, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Lizondo López contra resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Germán Lizondo López, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, producida por silencio administrativo sobre lugar que debe ocupar en el escalafón del Magisterio Nacional; y

Resultando que el señor López, en 8 de noviembre de 1948, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, suplicando se le incluyera en el escalafón del Magisterio con el número que le perteneciera como Maestro de la tercera promoción del Grado Profesional y se le acreditara el sueldo correspondiente.

Toda vez que, si bien había sido separado de la Enseñanza como consecuencia de la Orden de 12 de febrero de 1942, que había puesto fin a su expediente de depuración, anulada esta Orden, en trámite de revisión, por la de 19 de junio de 1947 que le habilitaba para continuar sus estudios y desempeñar escuelas, y habiendo completado aquellos mediante las prácticas reglamentarias de enseñanza en el curso 1947-48, entendía que todo lo que no fuera incluirle entre los Maestros de su misma promoción equivalía a imponerle una injustificada sanción de postergación;

Resultando que, en 16 de noviembre de 1948, tras de razonar que el solicitante no formaba en realidad parte de la tercera promoción del Grado Profesional y que su situación escalafonal había de quedar determinada por la fecha en que terminó las prácticas reglamentarias que aisladamente realizó, la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió darle de alta en el escalafón del Magisterio con la antigüedad de 1.º de febrero de 1948 y el número que a tal antigüedad correspondiera, que no se precisaba de momento por estar aquél pendiente de publicación;

Resultando que la recién citada resolución fué recurrida en alzada por el interesado, alegándose que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de mayo de 1936, su colocación en el escalafón, una vez superadas las prácticas, había de determinarse con arreglo a la puntuación obtenida a lo largo de

los cursos del grado profesional y no con sujeción a la fecha en que tales prácticas se realizaron, por lo que el acuerdo impugnado violaba la citada orden de carácter general, aparte de que—se insiste—viene a imponerle una sanción de postergación no prevista por el fallo recaído en la revisión del expediente de depuración;

Resultando que el recurso de alzada fué informado en el Ministerio de Educación Nacional:

1.º Por la Sección de Escalafones del Magisterio, en 4 de junio de 1949, por quien se propuso su desestimación, ya que el puesto asignado al recurrente por la resolución impugnada, se acomodaba a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de julio de 1940, dictada para regular la situación de los alumnos del Grado Profesional que por diversas causas no habían realizado las prácticas reglamentarias, en cuyo número quinto se disponía que «los alumnos del Grado Profesional que no se acogan a los beneficios de la presente Orden, que tiene carácter de cancelación definitiva, se entienden renuncian a los derechos que hayan podido adquirir con arreglo a dicho plan, no pudiendo invocar en lo sucesivo derecho alguno como tales alumnos», y el señor Lizondo López no se acogió a tales beneficios.

2.º Por la Sección de Recursos de la Subsecretaría, en 20 de junio de 1949, quien entendió procedía su estimación parcial, por no ser aplicable al recurrente el apartado quinto de la Orden ministerial de 13 de julio de 1940, que daba el valor de una implícita renuncia a derechos adquiridos a quienes voluntariamente dejaron de realizar las prácticas con arreglo a la misma, y sí, en cambio, el apartado 4.º, en uno de cuyos incisos se leía que aquellos alumnos que al terminar los exámenes no puedan realizar prácticas por no hallarse depurados, podrán dar principio a ellas cuando haya sido resuelto el expediente de depuración, sea cual fuere la fecha, a excepción de época de vacaciones.

Si bien su posición escalafonal no podía ser la que le correspondiera dentro de su promoción con arreglo a la puntuación obtenida en el grado, sino la del último de tal promoción, por analogía con lo dispuesto en la propia Orden de 1940, según la cual los acogidos a ella se escalafonarían, sin atender a la puntuación, después del último de los acogidos a otra Orden similar dictada en 14 de julio de 1939.

3.º Por la Asesoría Jurídica de 7 de julio de 1949, que dictaminó debía ser totalmente desestimada porque el precepto del apartado 4.º de la Orden de 13 de julio de 1940, si bien reservaba el derecho a realizar las prácticas a los que estuvieran pendientes de depuración, ello no quería decir que, una vez realizadas, se retrotrajeran sus defectos a la fecha de la Orden, pues tal eficacia retroactiva habría de haberse establecido categóricamente.

4.º Por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 10 de diciembre de 1949, quien también se mostró opuesta a la estimación porque lo cierto era que el recurrente no pudo concurrir al llamamiento de 1940, sin que la Administración tuviera por qué estar atenta a todos los casos particulares que se presenten;

Resultando que, en 18 de octubre de 1949, no habiendo recaído resolución expresa sobre el recurso de alzada, entendiéndolo denegado por silencio administrativo, el señor Lizondo López elevó nuevo escrito al Ministerio de Educación Nacional, transcribiendo el de 28 de mayo anterior e instando se resolviera sobre el mismo, y transcurridos treinta días de silencio administrativo, se alzó en

agravios en 13 de diciembre de 1949, mediante recurso que, a su vez, copia literalmente la insidencia de 18 de octubre;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, al informar sobre el recurso de agravios, al tiempo que combate las apreciaciones de la Asesoría Jurídica, reitera su parecer de que la pretensión del recurrente debe ser estimada en parte, escalafonándosele con su promoción, si bien en el último lugar de la misma, según la cual «los alumnos aprobados en esta convocatoria serán colocados en su día a continuación del alumno que ocupe el último lugar de la lista última de la convocatoria»;

Vistos las Ordenes ministeriales de 14 de julio de 1939 y 13 de julio de 1940; el Estatuto del Magisterio; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la situación contemplada por el presente recurso de agravios es la de un alumno de la tercera promoción del Grado Profesional del Magisterio que al sobrevenir la Guerra de Liberación tenía realizados todos los estudios propios de aquél, pero sin haber efectuado el período reglamentario de prácticas; que, al concluir el Alzamiento, no se acogió o no pudo acogerse a las Ordenes de 14 de julio de 1939 y 13 de julio de 1940, que regularon el modo de efectuar aquellas prácticas, por hallarse sometido a depuración primero, y a partir de 12 de febrero de 1942, depurado con la sanción de inhabilitación para el desempeño de escuelas; que, en 19 de junio de 1947, vió revisado su expediente y quedó, con ello, habilitado para «continuar sus estudios y desempeñar escuelas»; y que, por último, en el curso 1947-48, realizó las prácticas reglamentarias aludidas, siendo nombrado Maestro al completar así el grado profesional.

Planteándose, sobre la base de tales hechos, el problema de cuál debe ser el puesto que se asigne al interesado en el escalafón del Magisterio: si el que le corresponda dentro de su promoción con arreglo a la puntuación obtenida en el Grado Profesional—tesis del recurrente—o a continuación del último de los de su promoción a los que se haya aplicado la Orden de 13 de julio de 1940, tesis de la Sección de Recursos del Ministerio o el que proceda al señalársele la antigüedad de 1.º de febrero de 1948, día siguiente al en que acabó las prácticas, solución mantenida por la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, confirmada por el silencio administrativo y por los informes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, Asesoría Jurídica y Sección de Escalafones del Magisterio;

Considerando que para el análisis de tal cuestión es preciso atender fundamentalmente a las disposiciones de la Orden de 13 de julio de 1940, de cuya lectura se desprende la distinción entre dos grupos de alumnos dentro de los que estaban pendientes de realizar las prácticas para completar el grado profesional: el primero constituido por aquellos que ya habían sido depurados, respecto de los cuales se disponía que efectuaran las prácticas en el tiempo comprendido entre 1 de octubre de 1940 y 15 de febrero de 1941 y que, una vez aprobadas, fueran escalafonados «a continuación del alumno que ocupe el último lugar de la lista últimamente formada, a consecuencia de la Orden de 14 de julio de 1939; y el segundo, formado por aquellos otros que estaban pendientes de depuración, con relación a los cuales se establecía, de una parte, que no podrían efectuar las prácticas hasta que su depuración concluyera, y, de otra, que concluida aquélla podrían efectuarlas «sea cual fuere la fecha», a excepción de época de vacaciones;

Considerando que respecto de este se-

gundo grupo de alumnos podría haber la duda, sobre la que esta resolución no se pronuncia, de si una vez favorablemente depurados y realizadas las prácticas, les alcanzaba la norma de la Orden de 1940 sobre escalafonamiento a continuación del último de los del otro grupo o, por el contrario, había de ser aplicada la norma general de que es la aprobación de las pruebas, en este caso de las prácticas, la que determina la fecha de ascenso al Escalafón;

Pero se ha de tener en cuenta que al habiar la Orden de 13 de julio de 1940 de la posibilidad de realización ulterior de las prácticas por los no depurados, así que lo fueran, se refería, pues ello es obvio, a aquellos cuyo expediente de depuración se resolviera favorablemente; del mismo que al regular la situación de los ya depurados en la fecha de su publicación, se refería también a los favorablemente depurados.

Pues resultaría absurdo que la pendiente del expediente de depuración imposibilitara para realizar las prácticas y lo consintiera, en cambio, su resolución desfavorable; por lo que debe concluirse que la Orden de 13 de julio de 1940 no es aplicable a aquellos alumnos del Grado Profesional respecto de los cuales precisamente la sanción recaída en su depuración fué la que les impidió realizar las prácticas;

Considerando que el señor Lizondo López, al publicarse la tan citada Orden de 13 de julio de 1940, se hallaba pendiente de depuración, con lo que no pudo ser incluido en el primer grupo de los dos que se dejan dichos, y como quiera que aquélla concluyó con una sanción de inhabilitación para el desempeño de escuela, corolario de la cual fué la imposibilidad de realizar las prácticas docentes, tampoco puede considerarse comprendido en el grupo segundo; estando su caso, por tanto, fuera del ámbito de vigencia personal de la Orden;

Considerando que a la revisión del expediente de depuración de 1947 no puede concedérsele el desorbitado efecto retroactivo de colocar al recurrente en situación de recibir los beneficios de la Orden de 1940, pues ello se opondría al sentido especial de la propia Orden que está contemplando, según queda expuesto, la hipótesis de una favorable resolución del expediente pendiente al tiempo de su publicación y a su carácter general de norma «de cancelación definitiva» de situaciones.

Por lo que debe concluirse que son ajustados a Derecho, tanto la resolución impugnada como los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, Asesoría Jurídica y Sección de Escalafones del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional, en cuanto declaran la inaplicabilidad al caso cuestionado de la Orden de 13 de julio de 1940 y su sujeción, por el contrario, a las normas generales sobre escalafonamiento sustancialmente contenidas a este respecto en el artículo 142 del Estatuto del Magisterio;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrera.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de octubre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejercitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arqueo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333.

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que entra a percibir			Autoridad que curso la documentación de percibir la pensión	Delegación de Hacienda por donde se percibe	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arqueo a la L.C. de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.													
Capitán	Retir. extraord. ...	I N F A N T E R I A			15 febrero 1942			1 marzo 1942			Gobierno Militar de Madrid		D. G. D. y C. P.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arqueo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)													
Capitán	Retir. extraord. ...	I N F A N T E R I A			28 agosto 1934			1 diciembre 1941			Gobierno Militar de Madrid		D. G. D. y C. P.

Madrid, 27 de octubre de 1950.—DAVILA.

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de noviembre de 1950 sobre delegación de firma de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio en don José Núñez Iglesias, por ausencia del titular.

Excmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, estos Ministerios han tenido a bien disponer que, en ausencia del titular de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, don Tomás Suñer y Ferrer, se encargue del despacho y firma de los asuntos encomendados a la misma a don José Núñez Iglesias, Director general de Política Económica.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1950:

MARTIN ARTAJO SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Ilmo. Sr.: Publicado el Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, con posterioridad a la Orden de 21 de diciembre de 1944, referente a la forma en que han de constituirse las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuyos preceptos ha habido necesidad de aclarar y completar posteriormente, es conveniente dictar una nueva Orden que recoja todo lo ordenado respecto a esta materia, dando además mayor flexibilidad a las normas por que se rige.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Quedan derogadas la Orden de 21 de diciembre de 1944, dando normas para constituir las Juntas de los Colegios de Abogados, y las de 12 de enero de 1945 y 16 de julio de este año, que la aclaran y complementan.
- 2.º Para las elecciones de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, en lo sucesivo se observarán las normas siguientes:

Primera.—Para los cargos de Decano y Secretario se designarán libremente por el Ministerio los Colegiados que hayan de desempeñarlos y no estén sujetos a limitación de tiempo en su ejercicio.

Segunda.—Las renovaciones de los otros cargos electivos de las Juntas de Gobierno serán parciales y por mitad cada cinco años.

Si por ser impar el número de los cargos a cubrir por elección, es forzoso que entre las renovaciones parciales exista la diferencia de un puesto, la primera renovación será del mayor número de cargos, y la siguiente de uno menos que la anterior, y así sucesivamente.

Tercera.—En aquellos Colegios cuyos Estatutos, aprobados por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, tengan regulado el modo de llevar a efecto la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, la realizarán conforme a sus prescripciones, pero sin que en ningún caso el número de cargos a elegir sea superior a la mitad del total de componentes elegibles de cada Junta, salvo en el previsto en el párrafo segun-

do de la norma anterior o cuando razones especiales obliguen a que la renovación afecte a número superior, en cuyo caso el Colegio deberá solicitar y obtener la pertinente autorización del Consejo General, razonando su petición.

Cuarta.—Los Colegios cuyos Estatutos no prevean la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, se atenderán para hacerlas a las siguientes reglas:

a) La renovación se llevará a efecto en la forma regulada en la norma segunda.

b) Si existieren razones especiales que aconsejen que la renovación afecte a más de la mitad de los miembros de la Junta, deberá el Colegio dirigirse al Consejo General, argumentando su pretensión, y el Consejo resolverá.

c) La renovación se llevará a efecto comenzando por los más antiguos, y en el caso de ser varios los de igual antigüedad se determinará entre ellos los que deben cesar por el procedimiento que la Junta de Gobierno estime más adecuado.

d) Las dudas que se susciten e interpretaciones que procedan serán resueltas por el Consejo General.

Quinta.—Las listas de los Colegiados con derecho a voto divididas en dos grupos de Colegiados ejercientes y Colegiados que no ejerzan la profesión, serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días y con una anticipación a la fecha de celebración de las elecciones, no inferior a veinte. Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, resolviéndose en un plazo igual.

Sexta.—Los candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno que deban renovarse, habrán de reunir las condiciones que para su ejercicio exijan los Estatutos de cada Colegio, y las candidaturas respectivas deberán obrar en la Secretaría del Colegio con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones.

Séptima.—Al siguiente día de transcurrido el término para presentar las candidaturas, se remitirán las listas de los candidatos al Ministerio de Justicia, el que, oído el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, aprobará o rechazará aquéllas, comunicando la decisión que adopte al Colegio de Abogados, con dos días por lo menos de anticipación al de las elecciones, que sólo se celebrarán entre los candidatos aprobados.

Octava.—Todos los Colegiados con derecho a voto podrán votar candidatos para la totalidad de los cargos que salgan a elección, computándose los votos de los Colegiados ejercientes con doble valor que los emitidos por los que no ejercen la profesión.

Novena.—Para todo lo referente a la forma en que hayan de constituirse las Mesas, modo de elección, escrutinio etcétera, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de los respectivos Colegios de Abogados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a los empleos que se citan, y con las antigüedades que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que igualmente se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones y de conformidad

con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se relacionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas y continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Domingo Sánchez Loro, por promoción de don Vicente Juan Torregrosa, que la servía; antigüedad de 6 de julio de 1950 para todos los efectos.

Don Manuel García Sánchez, por promoción de don Francisco Carrillo y López Atochero, que la servía; antigüedad de 15 de julio de 1950.

Don Manuel Alonso Collantes, por promoción de don Manuel Torres Benavente, que la servía; antigüedad de 19 de julio de 1950.

Don Julián Soto Fernández, por promoción de don Luis Gándara Campuzano, que la servía; antigüedad de 20 de julio de 1950.

Don Antonio Montes Labrador, por promoción de don Ricardo Provençio y Gómez, que la servía; antigüedad de 2 de agosto de 1950.

Don Manuel Salas Villagómez, por promoción de don Máximo Vara Sandín, que la servía; antigüedad de 3 de agosto de 1950.

Don Manuel Ochoa Retes, por promoción de don Joaquín Ayala Lao, que la servía; antigüedad de 6 de agosto de 1950.

Don Justino Delgado Miguél, por promoción de don José Moya Fuentes, que la servía; antigüedad de 8 de agosto de 1950.

Don Juan Trullón Fanlo, por promoción de don Manuel Gómez de las Heras, que la servía; antigüedad de 9 de septiembre de 1950.

Don José Iglesias Martín, por promoción de don Alfonso Hervás Aviñó, que la servía; antigüedad de 15 de septiembre de 1950.

Don Rafael Sánchez Lafuente y Guerrero, por promoción de don Emilio Ferrer Soto, que la servía; antigüedad de 17 de septiembre de 1950.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Antonio Pretel Fernández, por promoción de don Domingo Sánchez Loro, que la servía; antigüedad de 6 de julio de 1950.

Don José Cortabarría Salamanca, por promoción de don Manuel García y Sánchez, que la servía; antigüedad de 15 de julio de 1950.

Don Miguel Castell Bolívar, por promoción de don Manuel Alonso Collantes, que la servía; antigüedad de 19 de julio de 1950.

Don Gregorio Camps Roselló, por promoción de don Julián Soto Fernández, que la servía; antigüedad de 20 de julio de 1950.

Don Eutiquio Villafañe Rodríguez, por promoción de don Antonio Montes Labrador, que la servía; antigüedad de 2 de agosto de 1950.

Don Gumersindo López González, por promoción de don Manuel Salas Villagómez, que la servía; antigüedad de 3 de agosto de 1950.

Don Cristóbal Barrios Márquez, por promoción de don Manuel Ochoa y Retes, que la servía; antigüedad de 6 de agosto de 1950.

Don Ángel Estévez Vidal, por promoción de don Justino Delgado Miguél, que

la servía; antigüedad de 8 de agosto de 1950.

Don José Betancort González, por promoción de don Juan Trullón Fanlo, que la servía; antigüedad de 9 de septiembre de 1950.

Don Jesús Rodríguez Alonso, por promoción de don José Iglesias Martín, que la servía; antigüedad de 15 de septiembre de 1950.

Don Daniel Martínez Sánchez, por promoción de don Rafael Sánchez Lafuente y Guerrero, que la servía; antigüedad de 17 de septiembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se dispone pasen a la situación de jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, jubilados, en las fechas que se expresan, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan:

Núm. 1.—Don Javier de Burgos Rizzoli, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de esta capital, el día cuatro de diciembre próximo venidero.

Núm. 2.—Don Valeriano Garachana Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Valladolid, el día quince del mencionado mes de diciembre.

Núm. 3.—Don Ramón Pulido Gómez, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en ese Centro Directivo, el día veintuno del tan repetido mes de diciembre.

Núm. 4.—Don Anastasio Martín Nieto, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de 17.500 pesetas y destino como Inspector general del Cuerpo, el día veinticinco de diciembre citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Tomás Calderón Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Tomás Calderón Rodrigo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un plazo superior a un año de duración y sin que pueda exceder de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Luis Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Fernández Rodríguez, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha dispuesto que don Luis Fernández Rodríguez reintegrese al servicio activo, con la categoría de Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y con el sueldo anual de cinco mil pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General, de su cargo, donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Jesús Mulas Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Mulas Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1949 y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha dispuesto que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría expresada y haber anual de 7.200 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General, de su cargo, donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Montblanch (Tarragona), don Joaquín Sánchez de Haro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Sánchez de Haro, Secretario del Juzgado Comarcal de Montblanch (Tarragona), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se anuncia concurso previo de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para cubrir plazas vacantes de Corredores colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado, por Orden ministerial de 8 de los corrientes, la jubilación forzosa de los Corredores colegiados de Comercio comprendidos en

el artículo 8.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, y anunciada también oposición, por Orden de 17 de igual mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), para proveer, en turno restringido, plazas de Corredores colegiados de Comercio entre los Dependientes habilitados a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley y para constituir, además, el correspondiente escalafón de aspirantes,

Este Ministerio acuerda:
1.º Abrir concurso de traslado, entre Corredores colegiados de Comercio en ejercicio, para la provisión de las siguientes plazas, vacantes en la actualidad:

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegios a que pertenecen	Delegación de Hacienda que tramitará el expediente
1	Albacete	Albacete	Albacete.
1	Elche	Alicante	Alicante.
2	Badajoz	Badajoz	Badajoz.
1	Don Benito	Badajoz	Badajoz.
1	Cáceres	Cáceres	Cáceres.
1	Cádiz	Cádiz	Cádiz.
1	La Línea	Cádiz	Cádiz.
2	Córdoba	Córdoba	Córdoba.
1	Santiago de Compostela	La Coruña	La Coruña.
1	Badalona	Gercna	Barcelona.
1	Gijón	Gijón	Gijón.
1	Baza	Granada	Granada.
1	Berja	Granada	Almería.
1	Huelva	Huelva	Huelva.
1	Valverde del Camino	Huelva	Huelva.
2	Jaén	Jaén	Jaén.
2	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera.
1	Arcos de la Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz.
1	Linares	Linares	Jaén.
1	Murcia	Murcia	Murcia.
1	Murcia	Murcia	Murcia.
1	Jumilla	Murcia	Murcia.
1	Oviedo	Oviedo	Oviedo.
1	Llanes	Oviedo	Oviedo.
1	Mahón	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca.
1	Salamanca	Salamanca	Salamanca.
1	San Sebastián	San Sebastián	San Sebastián.
1	Santa Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife.
3	Santander	Santander	Santander.
1	Sevilla	Sevilla	Sevilla.
1	Tarragona	Tarragona	Tarragona.
1	Igualada	Tarragona	Barcelona.
1	Lérida	Tarragona	Lérida.
2	Toledo	Toledo	Toledo.
1	Tomelloso	Toledo	Ciudad Real.
5	Va encia	Va encia	Va encia.
1	Játiva	Valencia	Valencia.
1	Valladolid	Valladolid	Valladolid.
1	Segovia	Valladolid	Segovia.
1	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza.

Las vacantes producidas en las plazas mercantiles de Caspe y Huesca (Colegio de Zaragoza) quedan amortizadas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 7 de mayo de 1947.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Corredores Oficiales de Comercio, los Delegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas procederán a anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia los concursos correspondientes, fijando un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la mencionada publicación, para que los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en dicho concurso presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, precisamente en el Registro de entrada de la respectiva Delegación de Hacienda. Las aludidas autoridades económicas remitirán a la Dirección General de Banca y Bolsa, tan pronto tenga lugar la publicación, un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figure el anuncio de la presente convocatoria.

Las solicitudes no presentadas en tiempo hábil, en el Registro de la Delegación de Hacienda competente, serán de-

setimadas aun cuando se justificase su presentación, dentro del plazo en cualquier otra oficina pública.

3.º Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de una plaza, deberán presentar su solicitud, debidamente documentada en cada una de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda a que pertenezcan las plazas que soliciten y remitirán al propio tiempo, a la Dirección General de Banca y Bolsa, instancia en la que se hará constar el número de plazas concursadas o el orden de preferencia con que las mismas se solicitan.

Si llegada la fecha de resolución del concurso no hubiese tenido entrada en dicho Centro directivo la instancia de referencia, el Ministerio de Hacienda adjudicará discrecionalmente, y en su caso, al interesado, cualquiera de las plazas pedidas por el mismo.

Las preferencias que los interesados establezcan no podrán ser alteradas después de su recepción en el Registro de la Dirección General de Banca y Bolsa, ni serán cursadas, en ningún momento, las renunciadas que los interesados formulen en relación con las plazas por ellos concursadas, quedando, por tanto,

Los concursantes obligados a tomar posesión del cargo en las plazas para las que fuesen nombrados.

4.º Los concursantes unirán a su solicitud certificación del correspondiente Colegio, indicando la fecha de su nombramiento como Corredor de Comercio, el tiempo que lleve prestando servicio activo e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. En dicho informe se hará constar en forma expresa si el interesado está comprendido en alguno de los casos a que aluden los dos últimos párrafos del número 6 de esta Orden.

5.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, remitirán los expedientes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Dirección General de Banca y Bolsa o comunicarán, en su caso, a la misma, que no se ha presentado petición alguna.

6.º El orden de prelación para la resolución de este concurso será el de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión dentro de las preferencias otorgadas a los solicitantes que aspiren a servir en las plazas sometidas a la jurisdicción del mismo Colegio a que pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941. En este último caso, la prelación entre los concursantes acogidos al mismo será también decidida por la antigüedad en el ejercicio activo de la profesión.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual hayan desempeñado activamente sus funciones, no siendo de abono, por tanto, el tiempo en que el Corredor ha-

ya podido estar en situación voluntaria de «su ejercicio», aunque si las licencias reglamentariamente concedidas.

El tiempo servido con anterioridad a la promulgación de la Ley de 24 de junio de 1941 por los Corredores Oficiales de Comercio que hubiesen cesado después en sus funciones por renuncia u otra causa habiendo obtenido nuevo nombramiento posteriormente, con arreglo a la citada Ley, no será de abono para determinar la antigüedad de los mismos, ya que la caducidad del nombramiento llevaba consigo la pérdida de todos los derechos derivados de aquél.

7.º A la vista de todas las peticiones presentadas en forma y establecido el orden de preferencia según las normas del número anterior, la Dirección General de Banca y Bolsa formulará la oportuna propuesta de resolución que se elevará a la aprobación de este Ministerio.

El acuerdo ministerial por el que se apruebe la resolución del concurso será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores que se nombren en virtud de la resolución del presente concurso quedará supeditada al cumplimiento de los trámites prescritos en el vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

950 y 951, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistentes los acuerdos recurridos. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1950 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se mencionan los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Joaquín Villalba Bru, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores que se citan del expresado Cuerpo:

A la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas, don Luis Revest Coizo, Director de la Biblioteca Pública y Archivo de la Delegación de Hacienda de Castellón.

A la cuarta y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Samuel Ventura Solsona, Director del Museo Arqueológico de Tarragona, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de enero de 1949, vuelve a ocupar en el Escalafón el lugar que le corresponde.

A la quinta y sueldo anual de 17.000 pesetas, don Jacinto Veiasco Taboada, que presta sus servicios en la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza.

A la sexta y sueldo anual de 16.000 pesetas, don Eduardo Ponce de León y Freire, Secretario de la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 14.000 pesetas, don Ricardo Blasco Génova, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales.

A la octava y sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Juliana Corral Salvador, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 27 del pasado mes de agosto, día siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 818, interpuesto por don Gabriel Canto Borreguero contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 818, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, entre don Gabriel Canto Borreguero, demandante, representado por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, bajo la dirección del Letrado, don Hipólito González Parrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de noviembre de 1944, por el que se concedió el registro de la marca n.º 14204, consistente en la palabra Retilón, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, se ha dictado con fecha 13 de octubre anterior sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de don Gabriel Canto Borreguero contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre otorgamiento de la marca «Retilón», número ciento cuarenta y dos mil cuarenta y dos, absolviendo de la demanda en tales términos a la Administración General del Estado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189, interpuesto por don Joaquín Laranjeira de Jesús contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.189, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Joaquín Laranjeira de Jesús, demandante, representado por el Procurador don Antonio Górriz Marco, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gómez Izquierdo, y la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22, 24, 25, 27 y 30 de octubre de 1945, se ha dictado con fecha 6 de octubre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Laranjeira de Jesús contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2, 24, 25, 27 y 30 de octubre de 1945, por las que se concedió, respectivamente, a la entidad CAMPOS, Sociedad Anónima, de Barcelona, los dibujos industriales números 921, 924, 942,

ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se dispone el cese en su cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera a don Francisco Almagro Castro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dar el cese en su cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera al Profesor interino don Francisco Almagro Castro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950, por la que se nombra a don José María Alonso Pedreira, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Tecnología Eléctrica», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de noviembre de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José María Alonso Pedreira, propuesta que hizo suya el Patronato local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Alonso Pedreira Profesor de «Tecnología Eléctrica» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (artículo 5.º) del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Manuel Otaola García Profesor Auxiliar de «Electricidad y Tecnología Eléctrica» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de

la plaza de Profesor Auxiliar de «Electricidad y Tecnología Eléctrica», de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de noviembre de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Manuel Otaola García, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Otaola García Profesor Auxiliar de «Electricidad y Tecnología Eléctrica» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, y con el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se nombra a don Joaquín Gutiérrez Rodríguez, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor Auxiliar de «Mecánica y Tecnología Mecánica», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de noviembre de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada, a don Joaquín Gutiérrez Rodríguez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Joaquín Gutiérrez Rodríguez Profesor Auxiliar de «Mecánica y Tecnología Mecánica», de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, con la remuneración anual de mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se nombra a don Juan Trabalón Carrillo, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de noviembre de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Juan Trabalón Carrillo, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Trabalón Carrillo Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, con la remuneración anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se declara jubilado al Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, don Luciano Osé Sáez de Medrano.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación el día 13 del corriente mes de noviembre don Luciano Osé Sáez de Medrano, Catedrático numerario de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con la indicada fecha a don Luciano Osé Sáez de Medrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don José Bastierchea, funcionario de este Ministerio, y se dispone su readmisión en el servicio activo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, a don José Bastierchea Muguerra, perteneciente a la antigua clase de Auxiliares de Administración de primera clase del Departamento, que prestaba sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, y que fué separado de su escalón por Orden ministerial de 18 de marzo de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha tenido a bien declarar revisado el expediente de depuración instruido en su día al expresado funcionario y dejar sin efecto la Orden ministerial de fecha 18 de marzo de 1941 que le separó del servicio, disponiendo, en su consecuencia, su readmisión en el mismo con la sanción de «traslado», no pudiendo solicitar vacante durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se impone la sanción de postergación perpetua en sus respectivos escalones a don Marcelino Rebollo Corral, Jefe de Negociado, y a don Victor Cebrían Gracia, Portero de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Marcelino Rebollo Corral, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, y a don Victor Cebrían Gracia, Portero 1.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ambos con destino en la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, ha resuelto imponer a los interesados, como autores, cada uno de ellos de una falta muy grave de probidad, la sanción de «postergación perpetua en su escalón», prevista en la sexta de las señaladas en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se nombran Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu, Nacional para los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores especiales de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan a los señores que a continuación se citan:

Don Fermín India Sáenz, para el de Tarezona.

Don Leopoldo García Morera, para el de Almedralejo.

Don Vicente Gilabert Bolufer, para el de Gandía.

Don Vicente González Redondo, para el de Alcañiz.

Don Rafael Montón de León, para el de Villafranca del Panadés.

Don Manuel García Méndez, para el de Santofia.

Don Jacinto Sanz Larrea, para el de Barbastro.

Don Octavio Silva González, para el de Felanitx.

Don Augusto Esparza Martín, para el de Guía de Gran Canaria.

Don Rafael Díaz Ureña, para el de Tivoli.

Don Marcelo Isla Flores, para el de Medina del Campo.

Don Crisanto Aransay Olave, para el de Cangas de Ons.

Don Antonio Flores Blanco, para el de Trujillo.

Don Emilio Pérez Mallaina, para el de Ecija.

Don Rafael Rodrigo Bigné, para el de Alcira.

2.º Cada uno de estos Profesores especiales, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, más 2.000 en concepto de acumulación de clases, según el Decreto de 13 de octubre de 1932, pero su función es incompatible con la Enseñanza privada y con la estatal en Centros que no radiquen en las localidades indicadas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente, en la forma reglamentaria, quedando estos Profesores sometidos a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que cesa y se nombra Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Bernardo Alemany Sella, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, cese en el cargo de Secretario de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar para el mencionado car-

go a don Manuel Fernández-Galiano Fernández, Catedrático de la Facultad indicada.

3.º Que don Bernardo Alemany Sella cause baja en el percibo de la gratificación de cuatro mil pesetas anuales que tenía acreditadas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único y sexto, del vigente Presupuesto del Departamento.

4.º Acreditar a don Manuel Fernández-Galiano la gratificación de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al crédito indicado por el desempeño de la Secretaría para la que se le designa por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que, se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Organización Médica Colegial.

Ilmo. Sr.: Establecidos recientemente pluses de carestía de vida para el personal comprendido en las Reglamentaciones laborales en las Empresas de Seguros y de Oficinas y Despachos, que guardan indudable semejanza con la actividad propia de los trabajadores que prestan servicio a la Organización Médica Colegial, es pertinente conceder el beneficio de dicho plus al personal incluido en la Reglamentación de Trabajo de la Organización Médica Colegial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Organización Médica Colegial, de 9 de agosto de 1943, que coexistirá con el que regula la segunda disposición transitoria de las citadas Ordenanzas.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de cotización para Subsidios, Seguros Sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta por el contrario en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el 1.º de diciembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias.

Ilmo. Sr.: Prosiguiendo el Gobierno la política de salarios encaminada a adaptar en lo posible la retribución de los trabajadores a las condiciones económico-sociales vigentes, procede otorgar un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Farmacias.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por ciento de los sueldos base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, de 30 de abril de 1948.

Se entenderá a este efecto que forma parte del sueldo base el plus especial correspondiente al personal que preste servicio en Madrid y Barcelona, a que se refiere el artículo 22 de dichas Ordenanzas laborales.

Art. 2.º Este plus incrementará el sueldo o retribución real de que el personal disfrute al tiempo de publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus de carestía de vida a que se refiere la presente Orden no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos económicos desde el 1.º de noviembre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Sierra Vargas solicitando descalificación de su casa barata, número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pablo Sierra Vargas, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado con fecha 9 del corriente mes y año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 26.622,95 pesetas, importe de la cevo-

lución de la prima, resto de préstamo por amortizar, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario, de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital.

Segundo. Que don Pablo Sierra Vargas, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y estafeta de Marchena, hasta el día 18 de diciembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 16 de noviembre de 1950. — P. el Director general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de dos mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.436—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Pedro de Alcántara Roca de Togores y a don Gabriel Squella en el expediente sobre sucesión del Conde de Luna.

Don Pedro Alcántara de Togores y Laffite y don Gabriel Squella Rossifol, en representación de su hijo menor de edad, don Jaime Squella Martorell, han solicitado sucesión en el título de Conde de Luna; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Rafael Barrionuevo Carmona y a don Andrés Avelino de Barrionuevo y España en el expediente de rehabilitación del Vizcondado de la Torre Mayor.

Don Rafael Barrionuevo Carmona y don Andrés Avelino de Barrionuevo y España han solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de la Torre Mayor; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de noviembre de 1950.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que se hará de diez a una:

Días

1. Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.
2. Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.
4. Montepío civil y jubilados, nóminas de todos los descuentos.
5. Montepío militar y retirados, nóminas de todos los descuentos.
6. Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.
7. Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la paga extraordinaria de enero de 1950, para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de octubre y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 19 de noviembre de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1950.

Tribunales económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	RESUeltos durante el mes actual			Expedientes devueltos por no ser de su competencia	2	197	3.655	3.578	1.081	TOTAL	Total pendientes en fin de periodo
			En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia								
Central	3.684	168	66	57	70	2	2	1	1	1	4.659	1.004	3.655
Alava	1	4	2					1	1		60	23	37
Albacete	38	4	11					5	37		23	43	76
Alicante	86	2	2					12	94		119	38	65
Alicante	60	5	1					8	64		21	103	28
Almería	31	5	8					8	22		13	41	18
Avila	97	5	2					9	89		52	58	88
Badajoz	88	5	4					6	586		449	369	666
Barcelona	631	39	47					11	50		83	76	57
Burgos	29	11	11					11	88		420	37	383
Cáceres	384	10	11					11	72		115	41	7
Cádiz	74	6	3					7	126		47	56	114
Castellón	127	5	2					18	10		37	31	16
Ciudad Real	22	4	1					16	33		65	64	16
Córdoba	61	4	3					3	43		98	36	62
Córdoba (La)	64	4	18					18	38		256	189	67
Cuenca	60	5	4					5	59		85	36	65
Gerona	84	7	4					12	21		78	13	65
Granada	60	12	11					1	16		65	38	27
Guadalajara	22	6	11					8	38		54	18	36
Guadalajara	22	16	4					8	29		52	24	24
Guipúzcoa	132	14	4					9	54		106	29	11
Huelva	61	5	16					19	72		217	80	137
Huelva	6	2	5					5	8		23	15	8
Jaén	6	2	1					1	21		44	15	27
Jaén	22	6	4					8	16		65	38	27
León	39	5	4					8	36		54	18	36
León	22	2	4					8	29		52	24	24
Lérida	22	2	2					9	29		52	24	24
Logroño	15	5	6					9	54		106	29	11
Lugo	67	6	1					9	72		217	80	137
Madrid	1.423	111	23					71	1.368		1.902	439	1.463
Madrid	101	161	14					14	80		311	63	248
Málaga	25	5	4					6	46		74	24	24
Murcia	5	5	4					6	7		11	6	5
Navarra	5	3	2					1	26		45	23	22
Orense	20	3	30					1	214		318	101	217
Orense	223	25	6					31	217		104	23	20
Oviedo	22	5	8					7	24		84	38	53
Palencia	47	14	8					8	71		139	88	53
Pontevedra	42	11	8					8	53		68	42	42
Salamanca	43	8	3					11	53		55	46	42
Santander	21	8	4					6	43		108	66	59
Santander	21	8	4					6	39		34	21	25
Segovia	80	22	9					13	112		244	145	99
Sevilla	8	4	10					2	12		132	39	10
Soria	80	4	10					2	84		110	32	78
Tarazona	90	2	10					14	78		110	32	78
Tarazona	8	1	3					3	9		20	19	1
Toledo	53	54	5					5	102		147	45	102
Toledo	378	83	17					21	288		584	144	440
Valencia	37	11	17					8	30		294	144	40
Valencia	263	21	25					8	805		105	65	40
Vizcaya	16	6	5					5	37		128	184	247
Zamora	108	14	15					16	127		78	61	17
Zaragoza	15	6	5					16	105		292	121	101
Zaragoza	15	6	5					11	105		124	114	10
Canarias, Tenerife	24	32	2					3	22		36	13	23
Canarias, Las Palmas	44	2	3					3	31		95	22	73
TOTALES	9.029	1.066	448	57	70	8	2	736	9.350	8.825	13.717	4.358	9.359

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «S. A. Electra Pasiega» la instalación de las líneas eléctricas y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «S. A. Electra Pasiega», domiciliada en Santander, en solicitud de autorización para instalar unas líneas eléctricas y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Electra Pasiega», de Santander, la instalación de una línea eléctrica monofásica a 5.000 voltios y capacidad de transporte de 20 KVA, que con una longitud de 205 metros, arrancando de otra, de Requejo a Bezana, termina en una estación de transformación de 5 KVA., que sitúa en el pueblo de Las Cabañas. Otra línea eléctrica igualmente monofásica a 5.000 voltios y capacidad de transporte para 20 KVA, que con una longitud de 1.060 metros, arrancando, asimismo, de la de Requejo a Bezana, termina en una estación de transformación de 5 KVA., que se sitúa en el pueblo de Cabañas de Virtus. Y otra línea eléctrica trifásica a 5.000 voltios y capacidad de transporte para 20 KVA., que con una longitud de 2.186 metros, arrancando igualmente que las anteriores, de la de Requejo a Bezana, termina en una estación de transformación de 10 KVA., que se situará en el pueblo de Virtus.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las líneas y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que las líneas proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier

momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Autorizando a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, núm. 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios, entre la subestación de Hernani y la frontera francesa, en el término municipal de Irún, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de 132 kilovoltios de tensión nominal, que teniendo su origen en la subestación de Hernani, de la Sociedad peticionaria, terminará en la frontera francesa (término municipal de Irún), para su conexión en Hendaya con las instalaciones eléctricas de Electricité de France. La capacidad de transporte de la línea será de 30.000 KVA., con una longitud de 17 kilómetros, y estará constituida por un solo circuito de tres conductores de aluminio acero de 157,2 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las

condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

6.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa comprensiva de una relación del material a importar.

7.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

8.ª «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», viene obligada a dejar pasar por la línea a que se refiere esta autorización, la energía que la Dirección General de Industria estime preciso transportar, procedente de otras centrales o sistemas productores dentro de la posible capacidad de transporte de la línea y mediante el pago del correspondiente peaje, fijado de común acuerdo entre las Empresas interesadas, o por la expresada Dirección General, en caso de discrepancia.

9.ª La Empresa peticionaria, para tomar energía de Electricité de France o cederla a esta entidad, precisará la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, quien a la vista de las necesidades nacionales, determinará las cantidades y condiciones, adoptando las medidas que para la comprobación de dichos extremos considere necesarias.

10.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta convenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y tercera de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Ingeniero naval de don Rafael Amann Puente y la expedición de un duplicado del mismo.

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío, al ser enviado por esa Escuela a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, el título profesional de Ingeniero naval de don Rafael Amann Puente, expedido en 28 de febrero de 1948,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros navales de Madrid.

Jubilando al Portero don Juan Manuel Fernández Ramos, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Manuel Fernández Ramos, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto «San Isidoro», Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación «Jerónima Uriarte y Elizalde», instituida en Estella (Navarra) por doña Jerónima Uriarte y Elizalde.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Estella, ayuntamiento de Estella, provincia de Navarra, por doña Jerónima Uriarte y Elizalde, denominada «Jerónima Uriarte y Elizalde».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—El Jefe de la Sección, P. A., Manuel Utande.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del Grupo 12 «Ferrocarriles y transportes», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles;

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición entre Ingenieros Industriales, con más de cinco años de ejercicio libre de la profesión, la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular del Grupo 12 «Ferrocarriles y transportes», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta

días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.
b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política en relación con el nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición entre Ingenieros Industriales con más de cinco años de ejercicio libre de la profesión la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular del grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Zoología general» con «Morfología y Fisiología generales. Genética», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta calificadora, que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940 que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Zoología general» con «Morfología y Fisiología generales. Genética», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales justificarán que llevan cinco años, por lo menos, en el ejercicio de la profesión a partir de la fecha en que fué expedido el correspondiente título, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo, o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados

para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deben ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del grupo quinto, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición entre Ingenieros Industriales con más de cinco años de ejercicio libre de la profesión, la provisión, en propiedad, de la plaza de Profesor titular del grupo quinto, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.
- Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.
- Memoria pedagógica justificativa del programa formulada y de los métodos de enseñanza que se proponen.
- Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adquiridos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.
- Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.
- Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea setenta y

cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando a los señores que se citan Auxiliares numerarios del grupo séptimo de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan.

Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores Auxiliares numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cádiz, Linares y Valencia.

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores opositores.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las oposiciones de referencia.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal, a don Pastor Santamarina Pol y don Francisco Reche de Rus, Profesores Auxiliares numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada» de las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia y Linares, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas.

Tercero.—Declarar desiertas las vacantes de Alcoy y Cádiz, que deberán ser anunciadas a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Nombrando a los señores que se citan Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de oposición libre.

Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Auxiliares numerarios del grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Sevilla y Tarrasa;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores opositores.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las oposiciones de referencia.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal, Auxiliares numerarios del grupo sexto, «Economía política, Le-

gislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy y Sevilla, respectivamente, a don Enrique Oltra Moltó y don Francisco Castillo Navarro Aguilera, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas.

Tercero.—Declarar desierta la vacante de Tarrasa, que deberá ser anunciada a concurso de traslado, conforme al Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Patronato de la Biblioteca Nacional

Anunciando un Concurso Bibliográfico para el año 1951.

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para el año 1951 un Concurso Bibliográfico, en el que se concederá un premio de 12.000 pesetas a la mejor bibliografía crítica de escritores de España o América española sobre los Reyes Católicos, durante el período comprendido entre la fecha de nacimiento de Isabel I de Castilla y la del fallecimiento de Fernando II de Aragón, entendiéndose desde luego que han de ser trabajos originales y contener gran número de noticias desconocidas e inéditas.

Bases para el concurso

1.º Los trabajos que aspiren a este premio han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en español, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.º Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.º No podrán optar al premio las personas que, por razón de cargo que desempeñen en la Biblioteca Nacional, tengan que formar parte del Tribunal de Censura.

4.º Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1951, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.º El premio será indivisible.

6.º El nombre del autor premiado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al frente de la Memoria cuando se imprima.

7.º La obra premiada será propiedad del Patronato, quien la publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.º El autor tendrá derecho a veinticinco ejemplares de la obra.

9.º Cuando no se adjudique el premio porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Se-

cretaria no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 23 de octubre de 1950.—El Director de la Biblioteca Nacional, Luis Morales Oliver.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Simón Fernández Vilchez para construir un almacén para mercancías propias en la explanada del muelle del cañonero Dato, en el puerto de Ceuta.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Simón Fernández Vilchez, interesando la ocupación de una parcela en la explanada del muelle del cañonero Dato, en el puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías de su propiedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado solamente una reclamación en nombre de la Sociedad Mercantil Anónima, Compañía Española de Fomento de África, oponiéndose a otorgamiento de la concesión solicitada, por estimar que se halla en contraposición a lo dispuesto en las cláusulas novena y décima del Real Decreto de 2 de junio de 1911, por el que se autorizó la ocupación de terrenos de dominio público en las posesiones españolas de África, para establecer unos almacenes generales de comercio y estaciones carboníferas, cuya concesión fué transferida a favor de la Sociedad reclamante por Real Orden de 9 de febrero de 1920, así como por suponer que los terrenos comprendidos en la parcela solicitada se hallan incluidos dentro de las localizaciones que constan en el acta de fecha 28 de julio de 1911, aprobada por Real Decreto en 2 de febrero de 1912;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento ha informado que carece de fundamento legal la oposición presentada por la Sociedad reclamante;

Considerando que por Decreto de 9 de agosto de 1946 se acordó la procedencia de tramitar el expediente de caducidad de la concesión que viene disfrutando la Compañía Española de Fomento en África, y que las relaciones entre la Administración y la Sociedad concesionaria han de regirse por la legislación general aplicable al Ramo, además de las especiales dictadas para la concesión, y teniendo presente, además, que dicho Decreto fué declarado firme y subsistente por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo en 23 de marzo del corriente año, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el día 22 de julio último;

Considerando que toda la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero con ciertas prescripciones señaladas por el Ministerio del Ejército, a las que ha prestado su conformidad el peticionario;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Simón Fernández Vilchez para ocupar, en la explanada del

cañonero Dato, del puerto de Ceuta, una parcela destinada a la construcción de un almacén para dedicarlo exclusivamente a mercancías propias.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de abril de 1949 por el Ingeniero don José Luis Martín Haza, que ha servido de base a la formación de este expediente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta concesión, así como por las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo durante el cual podrá alterarse el lugar del emplazamiento de la concesión, dentro de la zona industrial de la explanada del muelle del cañonero Dato, si a juicio de la Dirección Facultativa del puerto fuese ello necesario para la mejor ordenación de dicha zona industrial, así como dejar libre un pasillo que permita dar luz a los almacenes que tiene la Comandancia de Fortificaciones y Obras en dicho muelle.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, y si las necesidades de la defensa lo exigen, la construcción podrá ser derruida sin que por el interesado se tenga derecho a indemnización o reclamación de ninguna clase.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado aquéllas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la cubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión, abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten. También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que, en su día, se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del cañonero Dato. En tanto no se establezca dicho canon deberá cuidar el concesionario de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, e del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Director general, Luis M. de Viñales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don José Barberá Vicent la subasta de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Chulilla (Valencia) a don José Barberá Vicent, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 414.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 493.780,32 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.